



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA MUESTRA GASTROSTAR DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS DE TENTUDÍA

• Preámbulo

La Mancomunidad Integral de Servicios de Tentudía, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y en los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP), aprueba la presente Ordenanza con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable a la gestión, liquidación, recaudación, devolución, inspección y, en su caso, cobro en vía ejecutiva del precio público por la asistencia y participación en la Muestra GastroStar.

La presente Ordenanza tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general — no fiscal —, conforme al criterio sentado por el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 27 de octubre de 2022 y a la doctrina del Tribunal Supremo (entre otras, SSTS de 14 de abril de 2000, rec. 4689/1994; de 20 de julio de 2009, rec. 4089/2003; de 20 de marzo de 2013, rec. 6524/2011; y de 23 de junio de 2020, rec. 283/2018), dado que los precios públicos no tienen naturaleza tributaria.

• CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de gestión, liquidación, recaudación y devolución del precio público por la asistencia y participación en la Muestra GastroStar, evento gastronómico, cultural y astronómico organizado anualmente por la Mancomunidad Integral de Servicios de Tentudía.

2. La fijación de las cuantías y el ámbito temporal de aplicación del precio público se realizarán mediante acuerdo independiente de la Asamblea de la Mancomunidad, conforme a los artículos 47.1 TRLRHL y 26 LTPP, sin que tales cuantías se incorporen a la presente Ordenanza, que tiene vocación de permanencia.

Artículo 2.- Naturaleza.

La contraprestación regulada en la presente Ordenanza tiene la consideración de precio público, en los términos del artículo 24 de la LTPP y del artículo 41 del TRLRHL, al concurrir las siguientes circunstancias:

- La asistencia y participación en la Muestra es de solicitud voluntaria por parte de los administrados.
- Los servicios y actividades que constituyen el objeto del evento (degustación gastronómica, animación, talleres, transporte) se prestan también por el sector privado, no concurriendo, por tanto, las circunstancias del artículo 20.1.B) TRLRHL que exigirían su exacción mediante tasa.

Artículo 3.- Hecho que origina la contraprestación.

Constituye el hecho que da lugar a la obligación de pago la asistencia y participación, mediante entrada nominativa, en cualquiera de las ediciones de la Muestra GastroStar organizada por la Mancomunidad Integral de Servicios de Tentudía, comprendiendo el conjunto de servicios y actividades que integran el evento (degustación gastronómica, animación musical, talleres astronómicos y servicios complementarios).



Artículo 4.- Personas obligadas al pago.

1. Son personas obligadas al pago del precio público quienes soliciten o resulten adjudicatarias de la entrada para la asistencia y participación en la Muestra GastroStar, conforme dispone el artículo 43 TRLRHL.
2. Cuando los obligados sean menores de edad o personas con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente del pago sus padres, tutores o representantes legales, en los términos de los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil. En este caso, al evento solamente pueden concurrir personas mayores de edad.

• **CAPÍTULO II. CUANTÍA Y REDUCCIONES**

Artículo 5.- Cuantía del precio público.

1. La cuantía del precio público se fijará anualmente, para cada edición de la Muestra, mediante acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad — o, por delegación, de la Comisión Permanente —, previa elaboración de la correspondiente memoria económico-financiera que justifique su importe y el grado de cobertura financiera de los costes, en los términos del artículo 26.2 LTPP y del artículo 47 TRLRHL.
2. La cuantía vigente en cada momento será la determinada en el acuerdo plenario de fijación o modificación más reciente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Artículo 6.- Reducción por razones de interés cultural, social y turístico.

1. Conforme a los artículos 44.2 TRLRHL y 25.2 LTPP, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Asamblea podrá fijar el precio público por debajo del coste del servicio, consignándose en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.
2. La memoria económico-financiera que acompañe a cada acuerdo de fijación valorará expresamente el importe de la reducción y la cobertura financiera de la misma, con detalle de las fuentes de financiación que la respaldan.

• **CAPÍTULO III. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN**

Artículo 7.- Devengo y nacimiento de la obligación.

La obligación de pago del precio público nace con la solicitud de reserva y se hace efectiva en el momento de la adjudicación y compra de la entrada, de acuerdo con el artículo 26.1 LTPP.

Artículo 8.- Sistema de reserva, sorteo y adjudicación de entradas.

1. Por estar el aforo legalmente limitado por razones de seguridad y de capacidad del recinto, la adjudicación de las entradas se realizará mediante sistema de reserva previa y, en caso de demanda superior al aforo, mediante sorteo público.
2. La Mancomunidad publicará, con una antelación mínima de un mes a la celebración de cada edición, las bases de reserva y sorteo, indicando:
 - Plazo de presentación de reservas y canal habilitado (sede electrónica y/o web del evento).
 - Documentación exigible y requisitos de los solicitantes.



- Número máximo de entradas por solicitante.
 - Fecha, lugar y forma de celebración del sorteo, que será público y se levantará acta por la Secretaría de la Mancomunidad.
 - Plazo y medios para el pago efectivo del precio por las personas adjudicatarias.
3. Resultado el sorteo, las personas adjudicatarias serán notificadas por medio electrónico o telefónico y dispondrán del plazo establecido en las bases para hacer efectivo el pago, transcurrido el cual sin verificarse decaerá su derecho y la entrada se ofrecerá a las personas en lista de espera por el orden establecido en el sorteo.

Artículo 9.- Régimen de exacción y forma de pago.

1. El precio público se exigirá en régimen de liquidación, mediante la emisión por la Mancomunidad — o por la entidad colaboradora gestora de la venta de entradas — del documento de cobro correspondiente.
2. El pago podrá realizarse mediante:
 - Pago electrónico a través de la pasarela habilitada en la web del evento o en la sede electrónica de la Mancomunidad.
 - Ingreso o transferencia en cualquiera de las cuentas restringidas de recaudación habilitadas al efecto.
 - Excepcionalmente, en efectivo en las dependencias administrativas de la Mancomunidad, dentro del horario de atención al público.
3. La entrega de la entrada nominativa, física o digital, acreditará el pago efectivo y dará derecho al acceso al recinto y al disfrute de los servicios y actividades incluidas en el evento.

Artículo 10.- Devolución del importe.

1. De conformidad con los artículos 46.2 TRLRHL y 27.5 LTPP, procederá la devolución íntegra del importe satisfecho cuando, por causas no imputables a la persona obligada al pago, no se preste el servicio o no se desarrolle la actividad. En particular, procederá la devolución cuando la edición sea suspendida, cancelada o aplazada por la Mancomunidad sin posibilidad de nueva fecha aceptada por la persona adjudicataria.
2. No procederá devolución por la falta de asistencia voluntaria de la persona titular de la entrada.
3. La solicitud de devolución se formulará por medios electrónicos en el plazo máximo de un mes desde el hecho que la motive, debiéndose abonar mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona interesada.

Artículo 11.- Aplazamiento, fraccionamiento y procedimiento de apremio.

1. Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos podrán hacerse efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, conforme a los artículos 46.3 TRLRHL y 27.6 LTPP, en relación con el capítulo II del título III del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
2. Atendida la naturaleza voluntaria y puntual de la prestación, no se contempla con carácter general el aplazamiento ni el fraccionamiento del pago, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Tesorería de la Mancomunidad en supuestos excepcionales debidamente acreditados.

Artículo 12.- Inspección.



La inspección y comprobación del adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza se realizará por los servicios de la Mancomunidad, con sujeción a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuanto resulte aplicable conforme a la naturaleza de los precios públicos.

• **CAPÍTULO IV. NORMAS DE ACCESO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 13.- Normas de acceso al recinto.

1. La presentación de la entrada en el control de acceso es condición indispensable para entrar en el recinto. La Mancomunidad podrá requerir la exhibición de documento oficial de identidad cuando se trate de entradas nominativas.
2. La adquisición de la entrada implica la aceptación de las normas de utilización del recinto y de las condiciones de seguridad, higiene y comportamiento que se publiquen junto con cada edición.
3. La Mancomunidad podrá impedir el acceso o expulsar del recinto, sin derecho a devolución, a quienes alteren el normal desarrollo del evento, incumplan las normas de acceso o pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Las infracciones que se puedan cometer en relación con los servicios y actividades regulados por la presente Ordenanza se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

• **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo Disposición final primera.- Régimen jurídico supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del TRLRHL, en los artículos 24 a 27 de la LTPP, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo Disposición final segunda.- Habilitación a la Presidencia.

Se faculta a la Presidencia de la Mancomunidad para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución e interpretación de la presente Ordenanza, así como para aprobar las bases concretas de reserva y sorteo de cada edición.

Artículo Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.